

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 24 de Enero de 1952	Nº 19
---------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Primera Sesión de la Cámara del Senado	Pág. 153
Segunda Sesión de Cámara del Senado	154

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Lista de Jurados de San Carlos	154
Lista de Jurados de Ocotol	154
Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense al Sr. Francisco Gil Matfés	155
Contraloría Especial de Cuentas Locales	155

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Extiéndese una pensión	157
Apruébase un acuerdo	157

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización	157
--------------	-----

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Balance al 31 de Diciembre de 1951	158
------------------------------------	-----

AGRICULTURA Y TRABAJO

Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Ahorros «Ideal»	159
---	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	166
Marcas de Fábrica	167
Notificaciones	167
Convocatoria	168
Aviso	168
Declaratorias de Herederos	168

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo No. 433 de 13 de Noviembre corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del viernes dieciseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Luis Manuel Debayle, asistido de los Secre-

tarios Honorables Senadores Argüello Vidaurre y Rener, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Manzanares, Sacasa y Sánchez R.

- 1o. Se abrió la sesión.
- 2o. Se leyó y aprobó el Acta de la Primera y Unica Junta Preparatoria.
- 3o. Se leyó el Decreto Ejecutivo No. 433, de fecha 13 de Noviembre corriente, por el cual se convoca al Congreso a sesiones extraordinarias.

4o. Llegó una Comisión de la Cámara de Diputados integrada por los Honorables Representantes Amador, Irias y Valle Quintero, a invitar a la Cámara del Senado a formar Congreso en Cámaras Unidas, con el objeto de proceder a la instalación de dicho Alto Cuerpo.

El Honorable Señor Presidente manifestó a la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, que la del Senado esta presta a concurrir a formar Congreso en Cámaras Unidas.

Se retiró la Honorable Comisión.

5o. Se leyó y aprobó tanto en lo general como en lo particular, el proyecto de instalación de la Cámara del Senado, en sus sesiones extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo No. 433 de 13 de Noviembre corriente.

6o. De pies los Señores Senadores, el Señor Presidente Honorable Senador Dr. Debayle, dió lectura a los autógrafos del Decreto de instalación de la Cámara del Senado, que literalmente dice: «La Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decreta: Unico: Hase por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones extraordinarias correspondiente al primer periodo constitucional del Congreso a que fué convocado por Decreto Ejecutivo No. 433 de fecha trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y de conformidad con los Artos. 129 y 191, ordinal 3) Cn. Dado

en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1951. (f) Luis Manuel Debayle, S. P.—(f) Alberto Argüello Vidaurre, S. S.—(f) Pablo Rener, S. S.—(Un sello).

7o. Se suspendió la sesión para formar Congreso en Cámaras Unidas.

8o. De regreso los Señores Senadores de formar Congreso en Cámaras Unidas, se reanudó la sesión.

9o. Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día martes veinte del corriente, a la hora reglamentaria.

Luis Manuel Debayle,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Pablo Rener,
Secretario.

Segunda Sesión de la Cámara del Senado correspondiente a las extraordinarias a que fue convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo N° 433 de fecha 13 de Noviembre corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Luis Manuel Debayle, asistido del primer Secretario Honorable Senador Dr. Alberto Argüello Vidaurre y del segundo Vicesecretario Honorable Senador Dr. Emilio Alvarez Lejarza.

Concurrieron además, los Senadores Argüello Bolaños, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Gallard, Guerrero Castillo, Guerrero (Lorenzo), Sacasa y Sánchez B.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Se leyó y pasó a Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución por el cual se aprueba la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (Carta de San Salvador).

Encontrándose desintegrada la Comisión de Relaciones Exteriores, por ausencia del Dr. Mariano Argüello, la Mesa nombró al Honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero para reponerlo mientras dure su ausencia.

4º—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles veintiuno del corriente a la hora reglamentaria.

Luis Manuel Debayle,
Presidente

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Emilio Alvarez Lejarza,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Lista de Jurados de San Carlos

De conformidad con el Arto. 35 de la Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento, envío a Ud. los nombres de veinte personas que fueron escogidas en sesión de las nueve de la mañana del domingo trece de Enero corriente y que conocerán de las infracciones cometidas contra dicha Ley:

DESINSACULADOS:

- 1 José Santos Granja
- 2 Antonio Salgado
- 3 José Jesús Mojica
- 4 Joaquín Montiel
- 5 Felipe Barberena
- 6 Leopoldo Pilarte
- 7 Salvador Noguera Mena
- 8 Deogracias Gross
- 9 Ramón Jarquín
- 10 Juan Cruz
- 11 Rafael Rener
- 12 Carmela Aguilar
- 13 Horacio Enriquez
- 14 Joaquín Centeno
- 15 Emilio Gómez.

EN LA URNA:

- 1 Alberto Morgan
- 2 Manuel Palacios
- 3 Esteban López
- 4 Miguel Torres
- 5 Carlos Ochomogo.

(f) *Luis H. García,*
Juez de Distrito.

Lista de Jurados de Prensa de Ocotal

El suscrito Juez de Distrito del Departamento de Nueva Segovia, certifica el acta que literalmente dice:

«En la ciudad de Ocotal, a las dos de la tarde del día trece de Enero de mil novecientos cincuentidos. Constituido el suscrito Juez de Distrito Unico de este Departamento de Nueva Segovia, asociado del Secretario que autoriza, en este local, con el importante objeto de llevar a efecto la elección de Jurados de Prensa de este Departamento que han de fungir en el corriente año. Al efecto, estando presentes los señores don Ramón Lovo, como Representante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, don Octavio Lovo en su carácter de Jefe Político de este mismo Departamento, y no del Alcalde Municipal doctor Bernardo Sotomayor, a quienes con la anticipación debida se citó para este acto. Tampoco concurrieron representantes de Diarios por no haber en este Departamento. Siendo la hora señalada, se escogieron e incluyeron en una urna los nombres de las siguientes personas, que a nuestro juicio reúnen los requisitos exigidos por la ley de la materia, en cédulas iguales: José Francisco Monca-

da Machado, Jaime Albir Gutiérrez, José Ramón Salgado, Francisco Almendarez Lovo, José Antonio Jarquín Lovo, Ramón Tobías Guillén, Alfonso Ramos López, Ignacio Calderón, Francisco Báez, José Leonidas Ponce, Alfonso Mantilla Irías, Humberto Marín Ayestas, José Ernesto Maradiaga Arteaga, Octavio Lovo hijo, doctor Isacio Albir Gutiérrez, Carlos Emilio Calderón, Máximo Lovo Calderón, Roger Moncada Midence, doctor Rodolfo Mantilla Gadea, Carlos Gadea Gutiérrez.

Acto continuo, se extrajeron de la Urna y resultaron electos por la suerte, para propietarios los siguientes:

- 1 José Francisco Moncada Machado
- 2 Jaime Albir Gutiérrez
- 3 Francisco Almendarez Lovo
- 4 José Antonio Jarquín Lovo
- 5 Ramón Tobías Guillén
- 6 Ignacio Calderón
- 7 Francisco Báez
- 8 José Leonidas Ponce
- 9 Humberto Marín Ayestas
- 10 José Ernesto Maradiaga Arteaga
- 11 Octavio Lovo hijo
- 12 Dr. Isacio Albir Gutiérrez
- 13 Máximo Lovo
- 14 Roger Moncada Midence
- 15 Carlos Gadea Gutiérrez.

QUEDAN EN LA URNA:

- 1 José Ramón Salgado
- 2 Alfonso Ramos López
- 3 Alfonso Mantilla
- 4 Carlos Emilio Calderón
- 5 y Dr. Rodolfo Mantilla.

Así quedan electos los Jurados de Prensa a que se refiere la Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento.

Envíese certificación de esta acta a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Gobernación para los efectos legales, lo mismo que publíquese en «La Gaceta», Oficial. Con lo que se concluyó esta acta y leída que fue íntegramente, la aprobamos, ratificamos y firmamos. — Carlos Narváez López. — Octavio Lovo. — Ramón Lovo. — J. A. Marín, Secretario».

Es conforme. — Ocotul, Enero catorce de mil novecientos cincuentidos.

Carlos Narváez López,

J. A. Marín,
Secretario.

No. 1211

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Francisco Gil Matías, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio y natural de Castellón de la Plana, Valencia, España: relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad española al manifestar su deseo de

adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de quince años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 1) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Francisco Gil Matías, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Enero de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, Managua. D. N., las ocho de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cincuentiuno.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, por el Sr. Contador de Glosa don David Castrillo, que el señor Jerónimo Barrantes, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentiocho;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 7, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinte Mil Seiscientos Cincuentiocho Córdobas y Cincuenticuatro Centavos (C\$ 20.659.54), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las ocho de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta, folio 10, y este funcionario en auto de las ocho y veinte minutos del mismo día dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 10 se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Enero de mil novecientos cincuentiuno, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Jerónimo Barrantes, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Trescientos Diez y Nueve Córdoba y Veintidos Centavos (C\$ 2,319.22), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 22, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuentauno, folio 23, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su defendido señor Barrantes y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 23; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jerónimo Barrantes, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentiocho, debiéndosele extender copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, que el señor Humberto Gutiérrez, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Enero al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trescientos Seis Córdoba y Veinte Centavos (C\$ 306.20), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las siete y media de la mañana del diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y folio 5, y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo como puede verse del último auto de las diez de la mañana veintinueve de Noviembre del mismo año y al pie del mismo folio proveyó el auto en [que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Gutiérrez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Veinte Córdoba con Cuarenta y Ocho Centavos (C\$ 20.48), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Mayo de mil novecientos cuarenta. Aprobación del señor Supervisor al folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Benavides S., en escrito de tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Gutiérrez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Humberto Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, por lo que hace al período de Enero a Mayo de mil novecientos cua-

renta, último de su actuación en tal cargo debiéndosele extender copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Guerra, Marina y Aviación

Nº XXXV

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la señora Ninfa Estrada v. de Moncada, del domicilio de Juigalpa, Departamento de Chontales, en mérito a los muchos e importantes servicios prestados a la Patria por su extinto exposo, doctor don Eduardo José Moncada,

Acuerda:

Que la señora Ninfa Estrada v. de Moncada, goce de la pensión mensual vitalicia de Cincuenta Córdoba Netos (C\$ 50.00), a partir del primero de Enero en curso, suma que afectará el Título X, Capítulo IV del Presupuesto General de Egresos en vigor.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., Enero 11 de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra, Camilo López Irías.

Nº 207—CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 86

El Director General de Comunicaciones

Acuerda.

I—Nombrar Auxiliar de la Administración de Correos de Juigalpa, (Dpto. de Chontales), en sustitución de Virgilio Fonseca, quien queda fuera de servicio por mal comportamiento, a Octavio Villanueva, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Quinientos Córdoba (C\$ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomienden.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XIV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efecto a partir del 24 de Diciembre, del corriente año.

Comuníquese, Managua, D. N., veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 3 de Enero de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice Ministro de la Guerra y Anexos; (f) Camilo López Irías.

Hacienda y Crédito Público

Nº 29

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en carta del 4 de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, el señor Administrador General del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, don Manuel Guerrero Parajón, se dirigió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, poniéndole en conocimiento que ha solicitado al Banco Nacional de Nicaragua, un préstamo por la suma de Ciento Sesentinueve Mil Doscientos Cuarentiocho Córdoba con Treinta y Un Centavos (C\$ 169,248 31), para aplicar su valor a la apertura de una Carta de Crédito Irrevocable por Treintitres Mil Quinientos Noventa y Siete Dólares y Sesentiocho Centavos (US\$ 33,597.68), a favor de A. Marx y Sons Inc. de New Orleans, para el pedido de seis carros-tanques de 8,500 galones de capacidad montados en sus troques para servicio de la Empresa.

Por Tanto:

Siendo de urgencia para el Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua la obtención de esos seis carros-tanques que está solicitando y de conformidad con el Arto. 12 del Decreto de veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en Consejo Extraordinario de Ministros.

Acuerda:

Arto. 1º—Autorizar al Banco Nacional de Nicaragua para que conceda al Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, un préstamo por la suma de Ciento Sesentinueve Mil Doscientos Cuarentiocho Córdoba y Treintiu Centavos (C\$ 169,248.31), que serán invertidos para abrir una Carta de Crédito Irrevocable, por la suma de Treintitres Mil Quinientos Noventa y Siete Dólares y Setentiocho Centavos (US\$ 33,597.68), por cuenta del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, y a favor de A. Marx y Sons Inc. de New Orleans.

Arto. 2º—Es entendido que el mismo Banco queda autorizado para extender la Carta de Crédito por el valor a que se refiere el artículo anterior, como también por cualquier cantidad adicional para cubrir gastos incidentales relacionados con las mismas; y el Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua cancelará con sus propios fondos en el término de seis meses el valor principal y todo gasto en conexión con la autorización a que este acuerdo se refiere.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D.N., Enero 12, 1952.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(MONTE DE PIEDAD)

(FINAL)

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

A C T I V O.

P A S I V O

A.—FONDOS DISPONIBLES:				F.—EXIGIBILIDADES A LA VISTA:			
<i>Encaje Legal:</i>				Ahorros ₡ 799,456.48			
<i>Caja:</i>				Sobrantes de Remate 11,883.54			
En Managua	₡ 655.95			Varios Acreedores 899.70			
Agencias	22,670.54	₡	23,326.49	<i>Total de lo Exigible a la Vista:</i> ₡ 812,239.72			
Banco Nacional de Nicaragua				G.—EXIGIBILIDADES A PLAZO:			
Dep. en el Dpto de Emisión			72,239.72	Cédulas ₡ 220,000.00			
<i>Total Encaje Legal:</i>		₡	95,566.21	Banco Nacional de Nicaragua 80,000.00			
B.—OTRAS DISPONIBILIDADES:				<i>Total de lo Exigible a Plazo:</i> 300,000.00			
Fondo para Amortizar Cédulas	₡ 6.12			H.—OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:			
<i>Total de Otras Disponibilidades</i>			6.12	Depósitos de Garantía de Empleados ₡ 2,210.33			
<i>Total de Fondos Disponibles:</i>		₡	95,572.33	Intereses Vencidos por Pagar 1,114.75			
C.—COLOCACIONES:				Fondos para Ahorros y Pensión 19,276.81			
Préstamos:				Gastos Varios por Pagar 5,450.24			
En Managua	₡ 774,360.00			Fondos de Socorro 333.45			
Agencias	650,614.00	1,424,974.00		Reserva Compra Mobiliario 478.33			
Varios Deudores		8,115.47	1,433,089.47	Aseguro por Pagar 16,371.67			
D.—INVERSIONES:				Porcentaje para Gastos Remate 700.00			
Mobiliario	₡ 26,815.27			Fondo para Distribución 1,203.16			
Menos:				47,138.74			
Reserva Depreciación Mobiliario		11,390.00	15,425.27	I.—CAPITAL Y RESERVAS:			
Valor Actual Mobiliario				Capital Inicial ₡ 150,000.00			
E.—OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO:				Superávit ₡ 371,503.75			
Intereses por Recibir	₡ 112,038.44			Fondo de Reserva 37,826.84			
Mercaderías	8,562.04			<i>Total General:</i> ₡ 559,330.59			
Gastos Diferidos	22,452.04			<i>Cuentas de Orden:</i> ₡ 80,109.00			
Cobros en Proceso Judicial	31,569.46	174,621.98					
<i>Total General:</i>		₡	1,718,709.05				
<i>Cuentas de Orden:</i>	₡ 80,109.00						

Marcelino L. Mora,
Gerente.

José A. Monterrey M.,
Contador.

Agricultura y Trabajo**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS «IDEAL»**

Corinto, Nicaragua, C. A.

Capítulo I*De la continuación de la Sociedad*

Arto. 1o.—Prolóngase la existencia de la Sociedad Cooperativa, Ahorros «Ideal» por tiempo indeterminado, siempre que la Asamblea General lo crea conveniente. Solo podrá disolverse cuando así lo acuerden por lo menos las cuatro quintas partes del total de los socios varones residentes en Corinto. En este caso la Asamblea General designará una Junta Liquidadora para que practique la liquidación del Haber Social, en su Activo y Pasivo. Esta Junta tendrá un plazo que no pasará de dos años para practicar la liquidación total.

Capítulo II*Del objeto de la Sociedad*

Arto. 2o.—La Sociedad Cooperativa de Ahorros «Ideal» es independiente. Su capital y número de socios sin distingos de sexos, será ilimitado. Lleva como principio el ahorro colectivo, elevación moral y material y el auxilio fraternal entre sus asociados, llevará a la práctica hasta donde le sean posibles sus facultades, Empresas de Comercio e Industrias lícitas. Mantendrá relaciones fraternales con todas las Sociedades organizadas dentro y fuera de la República, de semejantes o parecidos principios.

Capítulo III*De la organización de la Sociedad*

Arto. 3o.—La Sociedad estará organizada con:

- a) Una Asamblea General, que la formará el conjunto de socios varones residentes definitiva o temporalmente en el Puerto de Corinto.
- b) Una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios (Primero y Segundo), un Fiscal y cinco Vocales, la cual regirá a la Sociedad como delegataria de la Asamblea General, con amplios poderes para resolver todo lo concerniente a los intereses de la Coletividad.
- c) Un Gerente.
- d) Una Comisión de Glosa, compuesta de tres Miembros.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Colector.
- g) Representantes o Agentes.

Arto. 4o.—La Junta Directiva, Tesorero, Colector, Representantes o Agentes fungirán un año contado desde la fecha de toma de posesión de la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos.

- a) El cargo de Gerente será permanente y sólo podrá reponerse por renuncia y cuando la Junta Directiva o Asamblea General lo estime conveniente.
- b) También la Comisión de Glosa será permanente y sólo podrá cambiarse parcial o totalmente, cuando renunciaren o la Asamblea General lo disponga.

Capítulo IV*Del Haber Social y Fondos especiales*

Arto. 5o.—*Capital Social.*—Lo constituyen las cuotas de ahorros que los Socios están obligados a pagar en Tesorería, los intereses y las ganancias que se obtengan por negocios de lícito comercio.

Arto. 6o.—*Fondo de Reserva.*—Se formará con el veinte por ciento que se deducirá de la utilidad neta obtenida durante cada año, con cualquier otra entrada que acuerde la Asamblea General y con las previstas en estos Estatutos. El objeto de este Fondo es dar las garantías necesarias al Capital con el fin de ponerlo a salvo de cualquier emergencia que pudiera afectar su estabilidad.

Arto. 7o.—Tanto el Capital Social como el Fondo de Reserva, serán depositados en Instituciones Bancarias, Comerciales o de Crédito, previa designación de la Asamblea General en cuenta de Ahorro o Comercial. El Capital Social podrá ser retirado por el Presidente, Tesorero y Fiscal, en parte o en su totalidad, para liquidaciones de Socios, o el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital efectivo para inversión en negocios, cuando lo autorice la Asamblea General o la Junta Directiva, conforme el Art. 17 inc. h) de los presentes Estatutos, no debiendo quedar en este caso menos de quinientos córdobas (₡ 500.00) en efectivo.

Arto. 8o.—*Fondo de Administración.* Servirá exclusivamente para llenar los gastos ordinarios y extraordinarios de la Sociedad y lo constituye la suma de ₡ 2.00 que se tomará de la cuota de ingreso de cada Socio y las multas y las cuotas extraordinarias que la Asamblea General autorice de previo y el Déficit si lo hubiere será cubierto con parte de las utilidades que se obtengan para el capital social.

Arto. 9o.—*Fondo de Beneficencia.*—Lo formará la cantidad de ₡ 2.00 que cada aspirante a ser socio tiene que enterar en Tesorería de acuerdo con los presentes Estatutos, más ₡ 0.25 que por cada mes, etc., se le deducirán a cada socio, a fin de año social o al practicarse liquidación, pudiendo ser variada a juicio de la Asamblea General cuando así se considere necesario; cumpliendo con el Artículo 63 de estos Estatutos.

Arto. 10.—Para la aplicación de este Fondo, el Socio expresará oficialmente en la

Declaración de Beneficiarios el nombre de dos personas, la primera deberá ser la legítimamente heredera de sus acciones, derechos y privilegios legalmente adquiridos, quien recibirá la suma de trescientos córdobas (₡ 300.00) en caso de defunción del Socio y la segunda será beneficiaria que en caso de la muerte de éste, el Socio recibirá la suma de cien córdobas (₡ 100.00). Esto es en cooperación y estímulo de la Sociedad en consecuencia con el sentido de fraternidad de que nos habla el Arto. 2o. Ningún socio podrá ser segundo Beneficiario.

Arto. 11.—Los Fondos de Administración y Beneficencia, quedarán en Caja para ser usados de acuerdo con los presentes Estatutos.

Capítulo V

De los Beneficiarios

Arto. 12.—Todo socio tiene derecho a nombrar dos beneficiarios, primero y segundo, que corresponden al orden en que se mencionan en el Art. 10.

Arto. 13. El segundo Beneficiario que un socio haya designado no podrá ser expuesto por otro socio.

Arto. 14.—El primer Beneficiario puede ser una o más personas y no ser menores de 15 años. El segundo Beneficiario designado por el socio deberá gozar de buena salud y no ser menor de 10 años ni mayor de 60, excepto en cuanto a la edad el padre o la madre. En caso de defunción del segundo Beneficiario el socio tiene derecho a reponerlo.

Arto. 15.—Para que todo socio o socia pueda gozar de las prerrogativas del Fondo de Beneficencia en caso de defunción, se requiere que, esté activo en sus cuotas por lo menos un mes anterior a la defunción. Excepto los que gocen de permiso por las circunstancias de que habla el Art. 42 Inc (e).

Capítulo VI

De la Asamblea General

Arto. 16.—Sus atribuciones son:

- a) Elegir una Junta Directiva.
- b) Elegir la Comisión de Glosa.
- c) Elegir a los Socios que deben reponer las vacantes que desintegren parcialmente la Junta Directiva, y la Comisión de Glosa.
- d) En los casos que a juicio de la Asamblea General, la Directiva o algunos de sus miembros hayan cometido faltas graves, no mereciendo confianza, procederá al cambio parcial o total, según el caso lo requiera previo el proceso respectivo.
- e) Aprobar e improbar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva que no estén previstos en los presentes estatutos,

- f) Acordar las cuotas extraordinarias que crea conveniente.
- g) Aprobar, improbar o rectificar en las sesiones ordinarias sus actas anteriores por una sola vez.

Capítulo VII

De la Junta Directiva

Arto. 17.—Sus atribuciones son:

- a) Nombrar al Gerente.
- b) Nombrar al Tesorero.
- c) Nombrar al Colector.
- d) Nombrar a los representantes o agentes.
- e) Nombrar al Tenedor de Libros y Empleados necesarios. Las atribuciones de cada uno de éstos serán las que la Junta Directiva les designe.
- f) Celebrar sesiones ordinarias en los primeros diez días de cada mes, y extraordinarias cuando el Presidente lo crea conveniente.
- g) Ejercer la Dirección de la Sociedad y cuidar de su Haber Social bajo su responsabilidad.
- h) Resolver sobre la conveniencia de los negocios que se presenten a la Sociedad y previa autorización de la Asamblea General, cuando éstos excedan de Quinientos Córdobas (₡ 500.00). Una vez aceptada ordenar la erogación del dinero necesario para llevarlos a efecto.
- i) Para que lo dispuesto en el inciso anterior tenga fuerza legal, es obligatorio que lo acuerden cuando menos las cuatro quintas partes de la Junta Directiva.
- j) Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios para el mantenimiento de la Sociedad cuando éstos excedan de . . . (₡ 20.00) Veinte Córdobas mensuales.
- k) Conocer de las solicitudes de ingresos de Socios, renuncia de los Socios que pretendan retirarse de la Sociedad, exclusiones y expulsiones de los mismos, excepto de los que ejerzan cargos por nombramientos de la Asamblea General.
- l) Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, obligatorios y durarán un año. No estarán obligados a aceptar los que hubieren ejercido en período inmediato anterior,
- m) Conferir poder legal judicial al señor Presidente.
- n) Conocer del Balance que presente el Tenedor de Libros.
- ñ) Calificar las fianzas que se otorguen a favor de la Sociedad.

Capítulo VIII

Del Presidente

Arto. 18.—Sus atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Sociedad, las decisiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva.

- b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones, cuando éstas sean extraordinarias estará en la obligación de explicar la causa que las ha motivado.
- c) Ordenar al Secretario para que convoque a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que haya motivo suficiente para ello.
- d) Poner el páguese en los recibos previo el registro del Secretario y Cóntame del Fiscal.
- e) Suscribir con los Secretarios las Actas de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y el informe anual de la misma, el cual deberá presentar al dar posesión a la nueva Junta Directiva debiendo ser claro, conciso y documentado.
- f) Representar a la Sociedad en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos o de cualquier naturaleza pudiendo delegar sus facultades cuando el caso le requiera.
- g) Recibir el juramento de ley y dar posesión a la nueva Junta Directiva, lo mismo que a los que fueren electos para desempeñar cargos oficiales de la Sociedad.
- h) Firmar los comprobantes de Egreso de las Instituciones donde esté depositado el dinero de la Sociedad, junto con el Tesorero y el Fiscal.
- i) Rendir una fianza de Doscientos Córdobas que servirá para responder a sus actos administrativos y comerciales; esta fianza podrá ser aumentada a juicio de la Asamblea General, debiendo ser rendido durante los primeros quince días después de haber sido electo.
- j) Devengará el 25% sobre las ganancias líquidas obtenidas en las negociaciones que haga para la Sociedad.
- k) Cuidar de los haberes de la Sociedad recibéndolos previo inventario en presencia del Fiscal.
- l) Firmar las órdenes de retiro de capital de que habla el Artículo 34 de estos Estatutos.
- m) Guardar la Libreta de Depósitos o chequera del Banco o Institución donde se deposite el dinero de la Sociedad.

Capítulo IX

Del Vice-Presidente

Arto. 19. Sus atribuciones son:

- Hacer las veces del Presidente cuando éste por motivo justos, no pueda ejercer su cargo, siempre que la falta sea temporal, siendo sus deberes los mismos señalados para el Presidente en el artículo anterior.

Capítulo X

Del Primer Secretario

Arto. 20.—Sus atribuciones son:

- a) Servir de órgano de comunicación y firmar con el Presidente y Segundo Secretario las Actas de las sesiones que ocurran.
- b) Llevar los siguientes libros: El de Actas de la Asamblea General, el de Actas de la Junta Directiva, el de Registro de comprobantes de Egresos, el de Actas de Incineración de documentos y cualquier otro que sea necesario.
- c) Contestar de acuerdo con el Presidente la correspondencia que reciba, lo mismo que transcribir a los Representantes o Agentes las Actas extraordinarias y ordinarias en forma extractada de las sesiones que ocurran, dejando copia de ellas.
- d) Participar por escrito al Tesorero y al Fiscal para los efectos legales de todo lo resuelto en las sesiones.
- e) Poner el registrado en los comprobantes de Egresos y autorizarlos con su firma una vez asentados en el libro respectivo.
- f) No podrá usar para asuntos particulares la Franquicia Postal, Telegráfica y Telefónica concedida por el Supremo Gobierno.

Capítulo XI

Del Segundo Secretario

Arto. 21.—Sus atribuciones son:

- a) Integrar la Mesa en las sesiones y levantar las Actas respectivas firmándolas con el Presidente y el Primer Secretario.
- b) Dar lectura a las Actas anteriores para su aprobación.
- c) Sustituir en sus funciones la falta temporal del Primer Secretario, cumpliendo con las obligaciones prescritas en el artículo anterior.
- d) Llevar el libro de registros de entrada y salida de socios.
- e) Llevar el archivo de la Sociedad.
- f) Llevar el registro de declaratoria de Beneficiarios.

Capítulo XII

Del Fiscal

Arto. 22.— Sus atribuciones son:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes de la Sociedad
- b) Comprobar el informe mensual de Ingresos y Egresos del Tesorero como también de cualquier otro miembro que maneje fondos de la Sociedad, poniendo su Visto Bueno.
- c) Verificar arquezos cuando lo crea conveniente, al Tesorero y aquellas otras personas que manejen fondos de la Sociedad, dando el informe respectivo a la Secretaría.

- d) Fiscalizar todas las operaciones de contabilidad, poniendo su aprobación en Balances mensuales que le presente el Tenedor de Libros y Tesorero.
- e) No permitir al Tesorero o cualquier otro socio el manejo de Fondos sin la fianza respectiva.
- f) En casos que note anomalías y no las dé a conocer inmediatamente se le considerará corresponsable de las mismas.
- g) Autorizar con el Cónstame los recibos contra Tesorería, previo el Registrado del Primer Secretario.
- h) Firmar los comprobantes de Egresos del Banco o de cualquier otra Institución que maneje Fondos de la Sociedad, junto con el Presidente y el Tesorero.
- i) Guardar las fianzas que otorguen a favor de la Sociedad y devolver éstas canceladas cuando el cuentadante sea finiquitado por la Comisión de Glosa o la Asamblea General así lo disponga.

Capítulo XIII

De los Vocales

Arto. 23.—Sus atribuciones son:

Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, cuando éstos temporalmente no ocupen sus puestos; dicha sustitución deberá ser con las obligaciones y responsabilidades del sustituido.

Capítulo XIV

Del Tesorero

Arto. 24.—Sus atribuciones son:

- a) Rendir una fianza de Doscientos Córdoba (C\$ 200.00) que servirán para responder a sus actos administrativos. Esta fianza podrá ser aumentada a juicio de la Asamblea General, debiendo ser rendida antes de tomar posesión de su cargo.
- b) Depositar en el Banco o cualquier otra Institución que la Sociedad designe, todos los fondos colectados, no debiendo tener en su Caja por ningún motivo más de Mil Córdoba (C\$ 1000.00), fuera de los fondos de Administración y Beneficencia.
- c) Pagar las cuentas que se le presenten toda vez que lleven la firma del acreedor, el registrado del Secretario, el Cónstame del Fiscal y el Páguese del Presidente, caso contrario será responsable por lo que pague sin estos requisitos.
- d) Avisar cada mes por escrito al Secretario y Fiscal de los socios que no ahорren cumplidamente.
- e) Pasar mensualmente a la Junta Directiva el Balance de Ingresos y Egresos con el aprobado del Fiscal.
- f) Girar a cargo del Banco o Institución depositaria, siempre que así lo haya a-

cordado la Asamblea General o Junta Directiva, previo aviso del Secretario al Banco o Institución depositaria. El comprobante que expida para fines legales, debe ser firmado por el Presidente y el Fiscal ante la firma pagadora, sin cuyo requisito no será válido el Egreso de ésta.

- g) Mostrar sus libros, documentos y efectos en Caja al Fiscal, siempre que sea requerido.
- h) Devengará como honorario el Cuatro por Ciento (4%) sobre las colectas de ahorros y el Tres por Ciento (3%) sobre las demás, a su vez quedará obligado a conceder el Dos por Ciento (2%) al colector en Corinto y Representantes o Agentes sobre las colectas que éstos hayan efectuado.
- i) Cerrar al año social de las cuentas el quince de Diciembre de cada año, con la colecta habida durante el mes de Noviembre, lo mismo que pasar los Estados de Cuentas Individuales que deberá formular el Tenedor de Libros.
- j) Entregar mensualmente al Colector los recibos y documentos necesarios para su cobranza.

Capítulo XV

Del Colector

Arto. 25.—Sus atribuciones son:

- a) Rendir una fianza de Cien Córdoba (C\$ 100.00) antes de ejercer su cargo.
- b) Cuando el importe de las cobranzas alcance gran volumen, la Asamblea General o Junta Directiva, puede aumentarla, dando aviso de ello al Tesorero y al Fiscal para su renovación y efectividad de la misma.
- c) Rendir cuenta mensual de su colecta lo más tarde el veintitrés de cada mes.
- d) Devengará como honorario el Dos por Ciento (2%) sobre el total de lo que colecte.

Capítulo XVI

De la Comisión de Glosa

Arto. 26.—Sus atribuciones son:

- a) Glosar cada mes las cuentas de los que manejen Fondos de la Sociedad, rindiendo el informe detallado a la Junta Directiva.
- b) Extender el Finiquito de ley a todas y cada una de las personas a quienes haya glosado definitivamente sus respectivas cuentas.
- c) No podrán ser Miembros de la Comisión de Glosa los socios que hayan ejercido cargos en la Junta Directiva en el período inmediato anterior.

Capítulo XVII

Del Gerente

Arto. 27.—

- a) Para ser Gerente de la Sociedad, es indispensable ser Socio de la Entidad;

- observar buena conducta, no tener vicio habitual, no haber sido procesado por causas justificables, ser mayor de veintinueve años, rendir una fianza de Quinientos Córdobas (₡ 500.00) antes de ejercer su cargo, la cual podrá ser aumentada a juicio de la Honorable Asamblea General, pudiendo ser respaldada por sus ahorros u otra garantía a satisfacción de la Sociedad.
- b) Dar aviso a la Junta Directiva por escrito con la debida anticipación de las cantidades de dinero que vaya a necesitar para las operaciones del negocio, etc.
 - c) Rendir mensualmente a la Junta Directiva cuenta detallada de todas las operaciones que haga, estando obligado a mostrar sus libros, documentos y efectos al Fiscal y la Comisión de Glosa, toda vez que sea requerido por los funcionarios citados.
 - d) Todas las transacciones que haga deben ser de lícito comercio, por ningún motivo puede contrariar esta disposición y la Sociedad no será responsable por la contravención.
 - e) Todo lo no previsto en el presente Capítulo corresponde a la Junta Directiva o la Asamblea General resolverlo.
 - f) Devengará el veinticinco por ciento (25%) sobre la utilidad neta obtenida en los negocios efectuados por él.

Capítulo XVIII

De las Sucursales y Agencias

Arto. 28.—Los representantes de las Sucursales y Agencias, serán nombrados por la Junta Directiva, quienes antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir una fianza de cincuenta córdobas (₡ 50.00) los primeros y de veinticinco (₡ 25.00) los segundos. Estas fianzas pueden ser modificadas a juicio de la Junta Directiva, según el monto de las entradas que hayan en cada una.

Arto. 29.—En las poblaciones donde el número de socios pase de veinticinco se elevará a la categoría de Sucursales, previo acuerdo de la Asamblea General. Estas Sucursales se registrarán de conformidad con los Estatutos y disposiciones consignadas en el Reglamento Interior.

Arto. 30.—En las poblaciones donde el número de socios no alcance a veinticinco, se denominará Agencias que también deberán regirse por lo estatuido en el Reglamento Interior.

Capítulo XIX

De los Representantes o Agentes

Arto. 31.—Sus atribuciones son:

- a) Remesar mensualmente los fondos que colecten a nombre de la Sociedad en la forma que disponga la Junta Directiva.

- b) Dar el estricto cumplimiento a las leyes de la Sociedad y a las instrucciones que reciban de la Junta Directiva.
- c) Devengarán el Dos por Ciento (2%) sobre las colectas en general que ellos efectúen.

Capítulo XX

De los recibos

Arto. 32.—Los recibos y comprobantes deberán ser extendidos por el Tesorero en las formas oficiales que la Junta Directiva disponga. Los recibos de ahorros solo servirán al socio para comprobar el estado de ahorros anuales.

Arto. 33.—La Sociedad emitirá anualmente el Estado de Cuenta de cada socio en forma impresa condensando su haber social, y los recibos de ahorros en poder de los socios que correspondan a ese estado quedan sin valor una vez cumplida la parte final del Art. No. 42, Inc (o).

Capítulo XXI

De los retiros del Capital

Art. 34.—Los socios podrán hacer retiros de su Capital, sin necesidad de renunciar a la Sociedad, mediante una orden de pago que extenderá el Presidente en la forma Oficial con Visto Bueno del Fiscal y con el Registrado del Secretario, debiendo dejar siempre en su cuenta como mínimum la cantidad de Diez Córdobas (₡ 10.00).

Arto. 35.—Los socios que hagan uso de los retiros de Capital de que habla el artículo que precede, dejarán un Cinco por Ciento (5%) como utilidad para la Sociedad.

Arto. 36.—Los socios mayores de 60 años que por necesidad especial renuncien para retirar todo su capital, podrán ser aceptados nuevamente, cuando simultáneamente soliciten su reingreso. En este caso la solicitud deberá expresar la palabra REINGRESO.

Capítulo XXII

De las sesiones

Arto. 37.—Las habrán así:

- a) Para la Asamblea General serán Ordinarias las del primer domingo de Diciembre, la cual será para elegir la Junta Directiva.
- b) La del tercer domingo de Enero que será mixta y tiene por objeto la solemne toma de posesión de la Junta Directiva la cual deberá hacerse en un acto público.
- c) También habrán sesiones Ordinarias en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, para que la Junta Directiva rinda cuenta de su actuación y dé a conocer la correspondencia y además se conocerán y resolverán las mociones verbales o escritas que hicieren los socios o cualquiera otro asunto relacionado con la colectividad.

- d) Las Extraordinarias se efectuarán cuando para ello existan razones de gran importancia. La convocatoria a estas sesiones las hará el señor Presidente por medio de la Secretaría.
- e) También habrán sesiones Extraordinarias, siempre que así lo soliciten cinco o más socios. Esta petición debe ser por escrito enviando una copia al Fiscal y el Original al Secretario, quien desde luego quedará obligado a hacer las citaciones del caso sin esperar instrucciones del Presidente.

Arto. 38.—Para el quorum legal de las sesiones, bastará la asistencia de la mitad más uno de los socios varones residente definitivamente o accidentalmente en este puerto, debiendo estar presentes cuando menos seis miembros de la Junta Directiva.

Arto. 39.—Cuando por circunstancias justificables, las acciones no se lleven a efecto en la fecha y hora indicada, se hará constar así en el Libro de Actas para los efectos consiguientes, citando por segunda vez y entonces habrá sesión con los socios concurrentes, llenando la prescripción final del artículo anterior, y las resoluciones que se dicten serán válidas.

Art. 40.—Las sesiones durarán el tiempo necesario para solucionar los asuntos de la Sociedad.

Arto. 41.—La Junta Directiva sesionará así:

- a) En sesiones ordinarias en los primeros diez días de cada mes y en sesiones extraordinarias cada vez que el señor Presidente la convoque para tal fin.
- b) Para ambas reuniones es indispensable que haya quorum legal o sea la mitad más uno de los miembros que la integran.

Capítulo XXIII

De los Socios

Arto. 42.—Sus atribuciones son:

- a) Respetar y acatar las leyes de la Sociedad, así como también las decisiones que acuerde la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Pagarán puntualmente al Tesorero sus cuotas para el ahorro que será de Dos Córdoba (\$2.00) mensualmente. Queda a opción del socio hacer mayores aportes pero esto no lo releva de la obligación de seguir ahorrando en los meses sucesivos.
- c) Todo socio debe enterar el ahorro de cada mes y el que se rezague más de un mes será excluido previo acuerdo de la Junta Directiva, excepto cuando goce de permiso de que habla el Inc. (e) de este artículo;
- d) Todo entero de cuotas de ahorro, extraordinarias o de cualquier otra naturaleza, acordado por la Asamblea Ge-

neral o la Junta Directiva cuando ésta esté facultada, debe ser pagada en la Tesorería sin interrupción.

- e) Será motivo de excusa para no ahorrar cumplidamente, enfermedad, falta de trabajo o cualquier otra causa, que a juicio de la Junta Directiva sea justa, la cual debe ser avisada por escrito. Para los que residen fuera de la localidad lo harán por medio del representante.
- f) El Socio que tuviere menos de Diez córdobas (\$ 10.00) de capital no tendrá derecho a dividendo de utilidades.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones siempre que para ello hayan sido citados por la Secretaría y la falta de cumplimiento dará lugar a la multa respectiva.
- h) Las excusas de los socios que no asistan a las sesiones deberán hacerse por escrito, especificando los motivos justos que les asistan. En todo caso no le serán permitidas cuatro excusas consecutivas. La falta de asistencia a las sesiones durante un año, será penada con la exclusión
- i) Se exceptúan del anterior inciso los socios que tengan trabajo permanente en las horas de las sesiones para que han sido citados o que por su edad avanzada o por impedimento físico estén incapacitados para asistir.
- j) Desempeñar todo cargo o comisión que se le designe, siendo obligatorio, irrenunciables y gratuitos, salvo casos especiales que tocan a la Asamblea o Junta Directiva resolverlos.
- k) Ejercer vigilancia sobre los actos oficiales de los encargados de la Administración de la Sociedad y dar parte por Secretaría o cualquier forma si notaren anomalías.
- l) Tiene derecho de imponerse de los libros y en general de los negocios o movimientos de la Sociedad, pero no debe juzgar los actos de la misma, fuera de su seno.
- ll) Todo Socio al cambiar de domicilio lo pondrá en conocimiento del Secretario por escrito, dando todos los datos concernientes con el nuevo. En las Sucursales o Agencias, lo harán por medio del Representante o Agente.
- m) Podrán retirarse de la Sociedad, siempre que pongan su renuncia por escrito y una vez aceptada, se le cortará su cuenta inmediatamente, incluyendo intereses y ganancias de la última liquidación, no teniendo derecho al Fondo de Reserva y siendo responsable de los gastos de la Sociedad hasta la fecha de su retirada o acordada su exclusión. Para el efecto de la entrega de su capital se establece cada fin de mes en que

- fué aceptada la renuncia o acordada la exclusión.
- n) El Socio que sea excluido o expulsado de la Sociedad, le serán entregados sus ahorros, de acuerdo con el inciso anterior, deduciéndole el cinco por ciento (5%) sobre el capital líquido, el cual pasará a formar parte del Fondo de Reserva.
- ñ) Durante las sesiones cada socio tiene derecho a tomar la palabra en las deliberaciones hasta tres veces sobre un mismo tema. Pero cuando el Presidente considere suficientemente discutido el tema que agita la deliberación lo someterá a votación.
- o) Todo socio está en la obligación de revisar el estado de su cuenta que anualmente le pasará la Tesorería, haciendo los reparos que sea del caso, en el plazo especificado en los mismos. Una vez pasado este plazo se considerará aceptado por el socio. Siendo este estado el comprobante real y verdadero de su cuenta, que deja sin efecto todo recibo anterior.

Capítulo XXIV

Disposiciones Generales:

Arto. 43.—El Presidente, Secretario y Fiscal, forman la comisión de Incineración que se establece a fin de destruir los recibos y demás documentos que se consideren sin importancia o valor legal, levantando el acta correspondiente.

Arto. 44.—Siempre que ocurra el fallecimiento de un socio, ya sea de esta localidad o fuera de ella, se reunirá la Junta Directiva en sesión extraordinaria para disponer lo necesario o lo que juzgue oportuno.

Arto. 45.—Queda prohibido acordar privilegios en beneficios de cualquier socio que afecten el cumplimiento de los deberes y obligaciones para con la sociedad, exceptuando los ya establecidos en estos Estatutos.

Arto. 46.—Para ser electo Presidente es indispensable tener no menos de un año de pertenecer a la Sociedad y haber sido cumplido con los estatutos y demás leyes de la sociedad, ser de notoria honradez y capacidad para el desempeño del cargo.

Arto. 47.—Para que los socios puedan gozar del beneficio de préstamos o compras, es preciso que tengan no menos de seis meses de pertenecer a la Sociedad, se exceptúan los socios que soliciten préstamos sobre su capital. Para el efecto del presente artículo, no se considerarán como socios nuevos a los que perteneciendo a la agrupación renuncien y reingresen simultáneamente pero siempre que tengan en su haber social no menos de Diez Córdobas (₡ 10.00).

Arto. 48.—Cualquier socio podrá dar sus ahorros en garantía a favor de la Sociedad mediante documento otorgado ante el Fiscal, previo el Visto Bueno del Tesorero. Este documento lo guardará el Fiscal, dando aviso de ello a la Junta Directiva y al Tesorero, para que éste separe esa suma de la cuenta original del socio, abriendo una nueva en el mismo libro y que llevará el nombre del socio otorgante con el agregado CUENTA FIANZA, con derecho a devengar el dividendo anual.

Arto. 49.—Cuando el orden de las cosas sea alterado en el país, el Tesorero está en la obligación de poner a salvo los fondos y documentos que conserve en Caja depositándolos a la orden de la Sociedad en un Banco, Empresa o Casa de Crédito que revele dar garantías a la Sociedad.

Arto. 50.—Todo socio está en la obligación de manifestar en la forma oficial, las personas que serán sus beneficiarios en caso de muerte.

Arto. 51.—Cuando el socio desee cambiar sus beneficiarios, deberá siempre llevar la fórmula oficial, enviándola a Secretaría para conocimiento de la Junta Directiva.

Arto. 52.—La facultad de votar es indelegable, ningún socio debe abstenerse de dar su voto en las deliberaciones, siempre que la Mesa o Asamblea General lo estimen conveniente el voto será secreto.

Arto. 53.—En los casos que la sociedad disponga efectuar negociaciones podrá invertir hasta el Setenticinco por Ciento (75%) del Capital efectivo pero de acuerdo con el prescripto en el artículo No. 7.

Arto. 54.—Para ser socio se requiere tener buena salud, no ser menor de 18 años ni mayor de 60 y ser de notoria buena conducta. Los mayores de 18 años y menores de 21, sólo pueden ser socios con la aprobación de sus representantes legales o cuando sean emancipados o declarados mayores de edad.

Arto. 55.—Todo Socio que tenga deudas pendientes de cualquier índole le serán deducidos de su capital previo acuerdo de la Junta Directiva o la Asamblea General.

Arto. 56.—Los ahorros de los socios renunciados o excluidos de la Sociedad que no sean reclamados a los seis meses de notificados, quedarán a beneficio del Fondo de Reserva. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por ulteriores reclamaciones, si el socio no hubiere llenado los requisitos de que habla el Arto. 42, Inco. II).

Arto. 57.—Ningún socio podrá fiar con su capital a ninguna persona extraña a la Sociedad que desee contraer deudas con la misma.

Arto. 58.—Cuando por fuerza mayor fallecieren simultáneamente cinco o más socios, o beneficiarios, el auxilio a que se re-

fiere el artículo décimo se reducirá al cincuenta por ciento (50%).

Arto. 59.—Los socios que hayan sido expulsados por malversación de fondos o faltas denigrantes a la Sociedad, no podrán ser nuevamente aceptados en su seno.

Arto. 60.—Se considerarán prorrogadas las funciones de la Junta Directiva mientras la Asamblea General no designe sus repuestos.

Arto. 61.—Los Ex-socios que hayan dejado deudas pendientes con la Sociedad, sólo podrán ser aceptados de nuevo una vez que hayan cancelado totalmente su cuenta.

Arto. 62.—La Sociedad establecerá ciclos de Conferencias dentro de su seno cuando lo estime conveniente la Asamblea General e interlocales cuando así sean también necesarias.

Arto. 63.—Los casos no previstos en estos Estatutos, corresponden a la Sociedad resolverlos en Asamblea General, siempre que no se opongán a lo ya legislado en esta misma Ley.

Arto. 64.—Llevar la Contabilidad por sistema de Partida Doble, nombrando para ello un Tenedor de Libros.

Arto. 65.—Las reformas que se necesiten hacer a los presentes Estatutos y Reglamento Interior, no quedarán aprobados definitivamente sino en segundo debate que les dará, en una sesión extraordinaria, dando a conocer ese objeto en la citación.

Arto. 66.—Toda enmienda que se haga a los presentes Estatutos, excepto lo dispuesto en el artículo 63 debe ser con la aprobación del Supremo Gobierno para que tenga fuerza legal.

Arto. 67.—Estos Estatutos empezarán a regir desde su publicación en «La Gaceta» Oficial y derogan a los que están en vigor.

Arto. 68.—Elévanse al sonocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Sociedad Cooperativa de Ahorros «Ideal» a las diez de la noche del día 24 de Mayo de 1951.—(f) José Guevara R., Presidente.—(f) Máximo Saballos, Vice-Presidente.—(f) Francisco García F., 1er. Secretario.—(f) Eduardo Molina, 2do. Secretario.—(f) Eduardo Tooth, Fiscal.—(f) Juan F. Ramírez Q., 1er. Vocal.—(f) Carlos Pravia S., 2do. Vocal.—(f) Francisco J. Montes, 3er. Vocal.—(f) José Fidel Vargas, 4to. Vocal.—(f) Guillermo Valle, 5to. Vocal.—(f) Alberto Romero, Representante de la Asamblea.—(f) José Miguel Fuentes, Representante de la Asamblea.—Alonso Díaz S., Representante de la Asamblea.—(f) Salomón Lugo, Representante de la Asamblea.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 149

Once mañana, jueves treintiuno Enero corriente, remataráse éste Juzgado, finca rústica cincuenta manzanas extensión, comarca Salto de la Hoya esta jurisdicción; linderos siguientes: oriente, Río Grande; occidente, propiedad de Salvador Meza; norte, finca de Braulio García; sur, propiedad de Joaquín Luna.

Ejecuta: Andrés Luna a Inés Castro viuda de Pérez.

Base: Quinientos Córdoba.

Boaco, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julián Obando G., Srlo.

164 3 3

Nº 147

Once mañana, treinta Enero corriente, remataráse este Juzgado, fincas rústicas, primera de ciento ochenticinco manzanas, éstos linderos: oriente, propiedades de Pablo Luna e Inocente Cisneros; occidente, Felipe Bello y rastrojos de Valentín Urbina; norte, propiedades de Luis Campos y Paulino Hurtado; sur, con Mariano Méndez. Rústica de quince manzanas, siguientes linderos: oriente y norte, propiedades de Octavio Urbina; occidente, de Lázaro Calero y Octavio Urbina; sur, Mariano Méndez. Ubicadas las dos en San Diego, jurisdicción Teus-tepe.

Ejecutan: Juan, Tomás, Valeriano, Victoria, Rosalía y Sinfaroso Urbina Bello a Tomasa Bello viuda de Urbina.

Base: Un Mil Córdoba.

Boaco, diez y siete de Enero mil novecientos cincuenta y dos.—Julián Obando G., Srlo

163 3 3

No. 155

Once mañana treinta y uno de Enero corriente subastaráse mejor postor finca rústica llamada El Bosquito, de mil manzanas de cabida, sin cultivos, con bosques de madera de construcción y limitada: oriente, montaña inculta; poniente, herederos Scott; norte, terrenos nacionales; y sur, Río Júcaro, atravezada dicha propiedad por el Río Espino. Ejecuta: Anita Argüello de Cisneros a José Ramón Cisneros, por cinco mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado de Distrito para lo Civil. San Carlos, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las once de la mañana.—Luis H. García.—C. Vega Pasquier, Srlo.

Es conforme.—San Carlos, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Vega Pasquier, Srlo.

165 3 2

Nº 148

A las diez de la mañana treintiuno corriente, local Juzgado subastaráse finca urbana sita barrio Cementerio Nuevo, mide: quince varas norte a sur, sobre veinticuatro Avenida sur-este, por treinta varas de fondo oriente a poniente, o sean cuatrocientas varas cuadradas de superficie. Mejoras: casa forrada con tablas de once varas de largo forma cañón, arranques de piedras, techo tejas de barro, dos piezas, piso embaldosado, excusado, cocina. Linda: norte, lote prometido vender a Eufemia de Sotomayor; sur, lote prometido vender a Gabriel Morales y Leonor Mendoza; oriente, lote de Isabel Balladares y Juana Quezada, 24a. avenida en medio; y poniente, resto manzana donde fué desmembrada.

Base postura: tres mil setecientos veinte Córdoba.

Ejecución: Salvadora Jimenez de Gonzalez vs. José Antonio Avellán.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Enero mil novecientos cincuenta y dos. Las once y media de la mañana.—Enmendado—treintuno—vale.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío. 162 3 2

No 164

Lunes cuatro Febrero próximo, diez y media de la mañana, local este despacho, venderánse al martillo: diez acciones nominativas de la Compañía Naviera Nicaragüense S. A., dos mil quinientas acciones remuneratorias de la misma sociedad; derecho del señor Guy Arthur Hayman a la mitad de acciones remuneratorias que se emitan posteriormente; derecho reservado al mismo señor Guy Arthur Hayman para que la Compañía lo designe y mantenga en el cargo de Comodoro por diez años con equivalente sueldo al de otras similares; y derecho para que la concesión para establecer una línea de transporte marítimo en los lagos y puertos de la República, que el señor Guy Arthur Hayman tenía y traspasó a la Compañía Naviera Nicaragüense, vuelva a su poder.

Ejecución: Compañía Naviera Nicaragüense a Doctor Guy Arthur Hayman.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, D. N., veintuno de Enero mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—por—no vale—Enmendado—A—similares—A—Valen.—Humberto Mendoza O., Srío. 178 3 2

No 146

A las diez de la mañana del día siete de de Febrero de este año y en el local de este Juzgado, se subastará la finca Jalisco, situada en el Valle de Zonis, jurisdicción del departamento de Madriz, compuesta de trescientas manzanas, cercadas solamente setenta con alambre, madera y piedra; sesenta y dos manzanas de potrero, un trapiche de madera y una casa de habitación: todo dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de Marcelino Cárcamo; sur y occidente, propiedad de los sucesores de Ramón González; este, propiedad de Fulgencio Cruz, pertenece al señor Rafael Antonio Sandoval Sandoval, según título inscrito con el No 643 asiento nueve, a los folios del 108 al 110, del Tomo XIII del Libro de Inscripciones del Registro Público de la propiedad, del Departamento de Madriz.

Esa propiedad está valorada en quince mil córdobas y se oyen posturas que no bajen de las dos terceras partes de ese avalúo.

Se vende por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua, contra el expresado señor Rafael Antonio Sandoval Sandoval.

Dado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1º Civil de este Distrito.—R. Barrios O., Srío. 146 3 2

No 1687

Tres tarde treintuno corriente remataráse rústica jurisdicción La Concepción, un cuarto manzana, linda: oriente, Valentín Sánchez; poniente, Francisco Leopoldo Rosales; norte, Gertrudis López; y al sur, Francisco Pérez, camino en medio.

Vale ciento ochenta córdobas. Ejecuta Mercedes Amador a sucesión de Alejandro Ruiz López.

Oyense posturas. Juzgado Local Civil. Masatepe, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendado—treintuno—vale.—Antonio Quintero O., Srío. 183 3 2

No 168

A las cuatro de la tarde treinta y uno de Enero corriente, subastaráse finca urbana sita barrio Cementerio Nuevo de esta ciudad, de quince varas

de frente por sesenta y uno de fondo, linda: oriente, terreno de Josefa Vidaurre, en medio, faja terreno Hermila Reñazo de Solórzano; occidente, terrenos de la misma señora Solórzano; norte, camino de por medio, testamentaria Casimiro Blanco; y sur, solar de Julio C. España, por medio faja terreno señora de Solórzano. Inscrita No 11426, Tomo XXXIX, folio 17 y Tomo CCV, folio 68, Asiento 2º Registro Propiedad Inmueble este Departamento. Mejoras: casa cañón frente ocho varas de largo, cinco y media varas de ancho y cuatro y media varas de alto, con corredor. construcción taquezal, techo de tejas de barro; una mediagua interior de cuatro varas de largo por cuatro varas de ancho; otra mediagua interior de veinte varas de largo, seis y media de ancho, en dos cuerpos y cinco varas de alto, estructura de madera rolliza, techo de barro, paredes albardeadas de barro; un pozo.

Local Juzgado Partición. Oficina Abogacía Eduardo Rivas Gasteazoro, altos edificios Automotriz.

Sucesión Alberto Romero Meza.

Base postura ₡ 13.500.00

Dado Juzgado de Partición. Managua, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Las cuatro de la tarde.—Eduardo Rivas O., Juez Partidor.—R. Barrios O., Srío. 182 3 2

No 161

Tres y media tarde veintiseis de Enero, remataráse este despacho, rústica Masaya, lindante: oriente y norte, Felipe Romero; poniente, José María López sur, Saturnida Gaitán. Ejecución: Albertina Gaitán a Jacinta Gaitán.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciseis Enero mil novecientos cincuentidos.—Indalecio Caldera O., Juez Local Civil. 181 3 2

No. 169

Once mañana nueve Febrero próximo entrante subastarase mejor postor local este Juzgado solar treinta metros largo diecinueve metros cincuenta centímetros ancho situado barrio Solórzano suburbios suroeste esta ciudad estos linderos: norte y occidente, Alfonso Solórzano; Sur, Trece Calle Suroeste; oriente, Quince Avenida Suroeste.

Véndese ejecución Francisca viuda de Mendoza contra Pastor Navarrete. Admítense posturas no bajen cuatro mil ciento treinta córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, diez mañana veintidós Enero mil novecientos cincuentidos.—Homero Sierra, Secretario.

196 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 42

Labs Moura Brasil—Orlando Rangel S. A., de Río Janeiro, Brasil, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HIFACILINA

para proteger y distinguir: «Preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, y preparaciones anitálgicas en particular».

Oyense oposiciones dentro término legal. Ministerio de Fomento. Managua, Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael Porras, Oficial Mayor. 66 3 2

NOTIFICACIONES

No 150

A Uds. Julia Pastora de Barrantes, Adela, Clotilde y Tula Pastora, Dolores Aráuz v. de Martínez, Arturo Corrales, Rubén Palacios, Hernán Vanegas

y demás colindantes desconocidos o de ignorada residencia, colindantes y comuneros de los sitios San José del Portillo, San Francisco, La Concepción, San Lorenzo y El Pilón, jurisdicción Sauce, el infrascrito Secretario notifica el auto que literalmente dice: «Juzgado Civil del Distrito. León dieciseis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho y media de la mañana. Como se pide, procédase al deslinde del sitio San José del Portillo, ubicado en jurisdicción de El Sauce de este departamento, en todo su perímetro; oportunamente se señalará día y hora para practicarlo, para cuyo efecto se citará a comuneros y colindantes, para que concurren con sus títulos o los remitan. Estimando necesaria la concurrencia de Perito Agrimensor, previénese a las partes nominadas en el escrito que antecede, comuneros: Doña Julia Pastora de Barrantas y señoritas: Adela, Clotilde y Tula, todas de apellido Pastora y doña Dolores Aráuz viuda de Martínez y colindantes: don Arturo Corrales, don Rubén Palacios y don Hernán Vanegas, así como a los demás, desconocidos y de ignorada residencia, convengan en uno o dos peritos, bajo apercibimientos de nombrarlo esta autoridad. Y residiendo los señores Corrales, Palacios, Vanegas y señora Aráuz viuda de Martínez, en la ciudad de El Sauce, de este departamento, envíense las presentes diligencias originales, en calidad de exhorto orden, para que les notifique este proveído y les prevenga el señalamiento de casa conocida en esta ciudad, para oír notificaciones. A los comuneros del sitio San José del Portillo, y de los sitios colindantes: San Francisco, La Concepción, San Lorenzo y El Pilón, desconocidos o de ignorada residencia, notifíqueseles este proveído por medio de «La Gaceta» Diario Oficial. El término que tienen las partes será de veinte días, a contar de la publicación del cartel en el Diario Oficial. Notifíquese—Enmendado—José—ciudad—señalamiento—Portill—Valen—Testado—Bárbara—No vale—Entre líneas—del Portillo—Vale.—S. Mayorga O.—Julio C. Morales V., Srío. León, dieciocho Enero mil novecientos cincuentidós.—J. R. Saborío E., Srío. 177 1

Nº 172

A Ud. señor Rómulo Flores Ortiz, en vía de notificación, le hago saber que en el juicio civil ordinario que con acción de reclamo de suma de córdobas, sigue contra Ud. en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito Judicial de Managua, la señora Alicia Chan Kan de Arrieta, por falta de cumplimiento de contrato de transporte se han dictado los autos que literalmente dicen: «Juzgado 2º de lo Civil del Distrito. Managua, D. N. diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las cinco y dos minutos de la tarde. Por recibido cúmplase y córrasele traslado por seis días al señor Rómulo Flores Ortiz para que conteste la demanda.—J. Velazquez Prieto. Gustavo A. Sevilla A., Srío. Juzgado 2º de lo Civil del Distrito. Managua, diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las tres de la tarde. Notifíquese el anterior auto al señor Rómulo Flores Ortiz, por cédula insertándola en el diario «Novedades» y publicándola en «La Gaceta» Diario Oficial. Arto. 122 Pr.—J. Velazquez Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Srío. Es conforme.—Lo que notifico a Ud. en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Gustavo A. Sevilla A., Srío. 186 1

SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº 154

Por segunda vez me permito citar a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la Junta General Ordinaria que se llevará a efecto el día miércoles treinta del corrien-

te mes de Enero, a las ocho de la noche en el local que ocupan las Oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., 19 de Enero de 1952.

OSCAR SEVILLA SACASA.
Secretario

180 3 3

AVISO

Nº 9232

José Dolores García M., militar actual servicio y Mercedes Reyes de Hooker, oficios domésticos, ambos mayores de edad, de este domicilio, hanse presentado este Ministerio denunciando lote terreno nacional establecer cortes madera basándose contrato celebrado Gobierno y reformas, descrito así: Partiendo lugar llamado Raiti sobre Río Coco, síguese aguas abajo y pasando lugar llamado Asang hasta llegar punto más o menos setecientos metros aguas abajo; de confluencia ese río con crique Nowawas, siguiendo línea aproximadamente paralela al crique, llégase prolongando dicha línea al punto de partida.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Ministerio Hacienda, a diez y ocho de diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—Ricardo Sánchez O., Oficial Mayor Ministerio Hacienda.

4291 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDERO

Nº 129

Luis Felipe Rivera, solicita decláresele heredero su difunta madre Juana Rivera. Bienes: tercera parte lote terreno cinco manzanas jurisdicción El Rosario, limitado: oriente, Coronada Chávez; poniente, Concepción Chávez; norte, Manuel Romero; sur, Francisco Carcache.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Enero mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío. 160 1

Nº 131

José Antonio Pilarte, solicita decláresele heredero su difunta madre Isabel Pilarte. Bienes: tercera parte lote cinco manzanas jurisdicción El Rosario, limitado: oriente, Coronada Chávez; poniente, Concepción Chávez; norte, Manuel Romero; sur, Francisco Carcache.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Enero mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío. 158 1

Nº 130

Francisco Espinosa, solicita decláresele heredero su hija Modesta Ana Espinosa. Bienes: casa y solar jurisdicción Belén, limitada: norte, Francisco Espinosa; sur, Sucesión Francisco Loáisiga; oriente, calle; poniente, Josefa Zeas de López.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—Moisés S. Cole, Srío. 159 1

Nº 171

Carmela Araica, pide declárense herederos de Juan Paiz, sus menores hijos comunes Pedro Antonio y Mariano Antonio Araica Paiz. Bienes: finca rústica Comarca Nejapa, dos y media manzanas, lindante: norte, Alejo Vallejos y otro; sur, Carmela Paiz; oriente, Sucesores Juan Manuel Oviedo; poniente, Amelia Paiz.

Pretendientes derechos, dedúzcanlos término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, catorce de Enero mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos.—Humberto Mendoza L., Srío.

194 1